



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
[legislacion.edomex.gob.mx](http://legislacion.edomex.gob.mx)

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 13 de abril de 2016

**“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”**

### Sumario

#### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2016.- POR EL QUE SE DESIGNA AL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, COMO SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL DESAHOGO DE LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS.

ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA EL ANEXO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016.

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016.- POR EL QUE SE APRUEBA QUE LA DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE CHIAUTLA 2016, INICIE A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL Y TERMINE A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA 14 DE MARZO DE 2016.

Tomo CCI  
Número

65

SECCIÓN SÉPTIMA

Número de ejemplares impresos: 300

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/40/2016

**Por el que se designa al Licenciado José Mondragón Pedrero, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del siete de marzo de dos mil dieciséis.**

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el presente proyecto de Acuerdo, y

### RESULTANDO

1. Que en sesión extraordinaria celebrada el tres de octubre de dos mil catorce, este Consejo General designó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2014, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México.
2. Que este Órgano Superior de Dirección, en sesión del veintitrés de noviembre de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/234/2015, "*Por el que se ratifica en su cargo al actual Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento al Transitorio Segundo de los Lineamientos para la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, así como de los servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral*".

El Punto Primero de dicho Acuerdo, refiere:

*"PRIMERO.- Se ratifica en su cargo, al Mtro. Francisco Javier López Corral, como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, por un periodo de seis años, contados a partir de que surta efectos el presente Acuerdo."*

3. Que en sesión extraordinaria del once de diciembre de dos mil quince, este Consejo General designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/245/2015, al Licenciado José Mondragón Pedrero como Director de Administración de este Instituto Electoral, quién entró en funciones a partir del uno de enero de dos mil dieciséis, por lo tanto, desde entonces es integrante de la Junta General.
4. Que el cinco de marzo del año en curso, se convocó a los integrantes de este Consejo General a la Décima Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse por el propio Órgano Superior de Dirección, el siete del mismo mes y año.
5. Que por causas de fuerza mayor al Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, no le es posible presentarse al desahogo de la sesión referida en el Resultando anterior; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que de conformidad con el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales contarán con un Órgano Superior de Dirección, que estará integrado, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.

- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- Conforme al referido párrafo y al artículo 176, fracción III, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General de este Instituto se integra, entre otros miembros, por un Secretario Ejecutivo.
- Asimismo, en términos del párrafo tercero de la disposición constitucional en cita y del artículo 177 del Código Electoral de la Entidad, el Secretario Ejecutivo estará a cargo de la Secretaría del Consejo General.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- VI. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por la disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VII. Que atento a lo dispuesto por los artículos 176, segundo párrafo, del Código Electoral del Estado de México y 37 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en los casos de ausencia del Secretario Ejecutivo que no exceda de treinta días, será sustituido por el servidor electoral que determine el Consejo General, de entre los integrantes de la Junta General.
- VIII. Que a efecto de que este Consejo General pueda llevar a cabo la Décima Tercera Sesión Extraordinaria, a la cual fue convocado el día nueve del mes y año en curso, y toda vez que el Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo de este Instituto, por causas de fuerza mayor no puede asistir a la misma, se estima procedente designar al Licenciado José Mondragón Pedrero, Director de Administración e integrante de la Junta General de este Organismo Público Electoral Local, como Secretario Sustituto de este Órgano Superior de Dirección, en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 177 del Código Electoral de la Entidad, y 37 de Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la sesión antes mencionada.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- ÚNICO.-** Se designa al Licenciado José Mondragón, Director de Administración, como Secretario Sustituto del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, únicamente para el desahogo de la Décima Tercera Sesión Extraordinaria del siete de marzo de dos mil dieciséis.

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RÚBRICA).

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO****CONSEJO GENERAL****ACUERDO N°. IEEM/CG/41/2016**

**Por el que se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.**

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

**R E S U L T A N D O**

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182 párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015, mismos que tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.  
  
De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.
4. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, suscrito por las partes en la misma fecha y cuya cláusula décima octava estipula que tal instrumento, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que se deriven del proceso electoral ordinario; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.- Se declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
13. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 11 y 12 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.
14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno”, el Decreto número 59, a través del cual, la H. “LIX” Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
17. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del presente año, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/08/2016, por el que aprobó el calendario electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que con motivo de la celebración de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, se hizo necesario contar con un instrumento que regule la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la atención de dicha elección.

Por lo anterior, en reunión de trabajo llevada a cabo el ocho de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General, Directores y Titulares de las áreas ejecutivas de este Instituto, realizaron las adecuaciones y observaciones al documento materia del presente Acuerdo, para el desarrollo de la elección en comento.
19. Que el veintiséis de febrero del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0249/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, cuatro tantos del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, firmados por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

20. Que atento a lo expuesto en el Resultando anterior, la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día dos de marzo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/15/2016, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, por lo cual ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B de la Base referida, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 32, numeral 1.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaura que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VI. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.

- XI.** Que el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XII.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV.** Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establecen como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVIII.** Que la fracción I del artículo 193, del Código Electoral en aplicación, establece que la Junta General tiene la atribución de proponer al Órgano Superior de Dirección, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos de este Instituto.
- XIX.** Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado.

Por lo anterior, se hace necesario contar con un instrumento que establezca las reglas de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Así, una vez que este Consejo General conoció el Anexo Técnico materia del presente Acuerdo, advierte que en el mismo se definen las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los cuales se sujetarán el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la organización de la elección señalada.

Para ello, este Órgano Colegiado tiene presente que el referido Anexo contiene los apartados siguientes:

- A. Casillas para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- B. Acceso a Radio y Televisión.
- C. Del Financiamiento Público y Tope de Gastos de Campaña Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- D. De la Fiscalización de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- E. Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- F. Promoción de la Participación Ciudadana.

Asimismo, se advierte que tal Anexo se ajusta a la estructura prevista en el numeral 3, del Capítulo I, de los *Lineamientos para la Celebración de Convenios de Coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015*; por lo que se estima procedente su aprobación y suscripción.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario de este Consejo General, suscriban con las instancias respectivas del Instituto Nacional Electoral, el Anexo Técnico, motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Definitiva con Fotografía y Adenda, producto de las Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y a efecto de que los representantes de los Partidos Políticos acreditados, en ejercicio de sus derechos y obligaciones legales utilicen el ejemplar que previamente hayan solicitado; se restringe su uso de manera exclusiva en las casillas que se instalen para la Jornada Electoral del 13 de marzo de 2016.
- En tal caso, a más tardar al inicio del cómputo correspondiente, los partidos políticos bajo su más estricta responsabilidad, devolverán mediante oficio, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Junta Local Ejecutiva, el ejemplar de dichas Listas Nominales, señalando además que éstas no han sido reproducidas ni almacenadas por ningún medio. En caso de haberla solicitado ante este Consejo General, deberán entregarla un día antes del cómputo respectivo, para estar en posibilidad de remitirla en tiempo y forma a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
- CUARTO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- QUINTO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a las áreas de este Instituto a efecto de que, en sus respectivos ámbitos, den cumplimiento y seguimiento a lo establecido en el Anexo aprobado.
- SEXTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

#### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RÚBRICA).



**ANEXO TÉCNICO AL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", REPRESENTADO POR EL DOCTOR LORENZO CORDOVA VIANELLO Y POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE, ASISTIDOS POR EL LICENCIADO MATÍAS CHIQUITO DÍAZ DE LEÓN, VOCAL EJECUTIVO DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DE "EL INE" EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL IEEM", REPRESENTADO POR EL LICENCIADO PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ Y EL MAESTRO FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO, RESPECTIVAMENTE; INSTITUCIONES A QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; PARA LA REALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

### A N T E C E D E N T E S

- I. El 18 de diciembre de 2014, "**LAS PARTES**" celebraron Convenio General de Coordinación, con el objeto de establecer las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetaría la organización de los procesos electorales con jornada electoral coincidente 2014-2015 en el Estado de México.
- II. El 20 de abril de 2015, "**LAS PARTES**" suscribieron el Anexo Técnico al Convenio General con el objeto de precisar las reglas, procedimientos y calendario de actividades a los que se sujetaría la organización de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con Jornada Electoral coincidente en el Estado de México el 7 de junio de 2015.
- III. En la cláusula Décima Octava del Convenio General de Coordinación formalizado el 18 de diciembre de 2014, se estableció que el referido instrumento jurídico sería vigente a partir de la fecha de su formalización y hasta que hayan quedado firmes las elecciones celebradas el 7 de junio de 2015, o bien, las elecciones extraordinarias que deriven del proceso electoral ordinario.
- IV. El 22 de diciembre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el expediente SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, acumulados, confirmando la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que resolvió: "*se revoca la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados*", "*se declara la invalidez de la elección de los integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Chiautla, Estado de México.*" y "*se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la Elección.*"
- V. El 30 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG841/2015 la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para las Elecciones Extraordinarias Locales.
- VI. El 08 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó mediante Acuerdo INE/CG02/2016 el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las Elecciones Extraordinarias Locales de los Municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, asimismo se ratificó la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
- VII. El 14 de enero de 2016, la H. LIX Legislatura del Estado de México emitió la Convocatoria a la elección extraordinaria del Ayuntamiento del Chiautla, México, de conformidad con lo previsto en el artículo 61, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y en cumplimiento a lo mandatado en la resolución de la ejecutoria que recayó en los expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, acumulados, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- VIII. El 19 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó mediante Acuerdo No. IEEM/CG/08/2016 el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.



**DECLARACIONES**

**I. DE "LAS PARTES"**

- I.1** Que se tiene por reproducido a la literalidad el apartado de declaraciones contenido en el Convenio General de Coordinación, formalizado entre "**LAS PARTES**" el 18 de diciembre de 2014, con motivo de los procesos electorales federal y local 2014-2015 con jornada electoral coincidente en el Estado de México, por no existir sustitución de funcionarios o modificación de sus facultades legalmente conferidas.
- I.2** Que la relación que se establece en virtud del presente instrumento legal se basa en la cooperación, el respeto y el reconocimiento mutuo de su autonomía, y en ejercicio de ella se adopta el diálogo y el consenso como métodos para definir su contenido.
- I.3** Que la coordinación que se procura con el presente instrumento jurídico tiene como propósito esencial ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía, con el fin de elevar la eficacia de la organización y la operación de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, aprovechando de manera óptima sus recursos bajo el estricto apego a las legislaciones correspondientes.



Con base en lo antes expuesto, "**LAS PARTES**" suscriben el presente Anexo Técnico, mismo que se sujetará a las siguientes:



**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El presente Anexo Técnico tiene como objeto establecer las reglas procedimientos y calendario de actividades a las que se sujetará la organización de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, la cual tendrá verificativo el 13 de marzo de 2016.

**SEGUNDA.-** Las reglas, procedimientos y calendario de actividades, se realizarán de conformidad con los siguientes:

**APARTADOS**

**A. CASILLAS PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO.**

**1. SUPERVISORES ELECTORALES Y CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES**

- a) En el periodo de preparación para la elección extraordinaria, capacitación de Funcionarios de Mesa Directivas de Casilla, simulacros de la jornada electoral, entrega de nombramientos y asistencia electoral, será necesaria la contratación de 2 Supervisores Electorales y 7 Capacitadores-Asistentes Electorales, para atender plenamente esta actividad, por lo que "**EL INE**", a través de su Consejo y Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, llevará a cabo la contratación, tomando en consideración el personal empleado en el proceso ordinario 2015 cuya jornada se desarrolló el pasado 7 de junio, y que se desempeñó en las demarcaciones correspondientes al Municipio de Chiautla, México. En los casos en que tal personal no se encuentre disponible, se estará a lo dispuesto por la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral vigente.
- b) Los honorarios serán los que se determinaron en la estrategia de capacitación y asistencia electoral para las elecciones extraordinarias locales, y el periodo de contratación será del 25 de enero al 31 de marzo de 2016, el cual será cubierto en su totalidad por "**EL INE**".
- c) La Junta Distrital Ejecutiva 05 de "**EL INE**", utilizará sus instalaciones para llevar a cabo los talleres de capacitación a Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, incluidas las sustituciones.
- d) La Junta Distrital Ejecutiva 05 de "**EL INE**" pondrá a disposición del Consejo Municipal No. 29 de Chiautla de "**EL IEEM**", el total de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales de que dispongan para el conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, sin descuidar en su caso, la capacitación electoral a Funcionarios de Mesas Directivas de casilla.
- e) Con base en los plazos y términos establecidos en la legislación local, "**EL INE**" dispondrá la asignación oportuna del total de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, que apoyarán, en su



caso los procedimientos de recuento de la votación en el Consejo Municipal No. 29 de Chiautla de "EL IEEM".

## 2. MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

### 2.1. Recorridos para ubicar domicilios propuestos para la ubicación de las Mesas Directivas de Casilla

- a) "LAS PARTES" acuerdan que las casillas se ubicarán, preferentemente, en los mismos domicilios utilizados en la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, siempre y cuando continúen cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, "LA LEGIPE" siendo "EL INE" a través de la Junta Distrital Ejecutiva 05, el encargado de obtener las anuencias respectivas.
- b) En caso de no obtener la anuencia, "EL INE", a través de la 05 Junta Distrital Ejecutiva, será el responsable de localizar y proponer los nuevos domicilios para la ubicación de las casillas, atendiendo a lo establecido en "LA LEGIPE".
- c) "LAS PARTES" convienen en que los recorridos por las secciones del Municipio de Chiautla, México, para la localización de los lugares en donde se ubicarán las Mesas Directivas de Casilla, se llevarán a cabo los días 19 y 20 de enero de 2016.
- d) El Consejo Distrital 05 de "EL INE", llevará a cabo las visitas de examinación a los lugares propuestos para la instalación de casillas durante el periodo comprendido entre el 21 y 25 de enero de 2016, invitando a "EL IEEM" a sumarse según el calendario que le será notificado por la Junta Local Ejecutiva de "EL INE".



### 2.2. Aprobación de la lista de ubicación de casillas por parte del Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral

- a) Mediante sesión extraordinaria a celebrarse el 27 de enero de 2016, el Consejo Distrital 05 de "EL INE" aprobará la lista que contenga el número y ubicación de casillas.



### 2.3. Publicación de la lista de ubicación de casillas en los lugares públicos más concurridos del Municipio de Chiautla

- a) Del 29 al 31 de enero de 2016, el Consejo Distrital 05 de Teotihuacán de "EL INE", realizará la primera publicación de la lista que contenga el número, ubicación e integración de las casillas.

La publicación se llevará a cabo en los Estrados del propio Consejo Distrital y en los lugares más concurridos del Municipio de Chiautla, México.

- b) "EL INE" facilitará a "EL IEEM" el acceso para consultar la información correspondiente en el Sistema de Ubicación de Casillas de la RedINE.
- c) La publicación y difusión de las listas que contengan la ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla se realizará conforme a las disposiciones de la "LA LEGIPE".
- d) Los carteles de identificación de casillas serán elaborados por "EL IEEM", quien los entregará a la Junta Distrital Ejecutiva 05 de "EL INE" para su colocación, al menos 7 días anteriores al día de la elección.

### 2.4. Publicación y distribución de encartes el día de la jornada electoral

- a) La edición, producción e inserción del encarte que contienen la lista de ubicación e integración de mesas directivas de casilla se hará en al menos uno de los diarios de mayor circulación regional o municipal de Chiautla; es responsabilidad de las Juntas Local y Distrital Ejecutiva 05 de "EL INE", la cual se realizará el día 13 de marzo de 2016.
- b) La Junta Distrital Ejecutiva 05 de "EL INE" realizará la segunda publicación del 29 de febrero al 04 de marzo de 2016, en su caso.
- c) El modelo del listado para la publicación del encarte deberá incluir el logotipo de "EL IEEM".
- d) El costo total de la edición, producción e inserción de los encartes referidos en el inciso anterior, correrá a cargo de "EL INE".
- e) "LAS PARTES" se comprometen a publicar las listas de ubicación e integración de Mesas Directivas de Casillas en el portal interno, página web y redes sociales de las que dispongan.



### 2.5. Equipamiento de los domicilios donde se instalarán las Mesas Directivas de Casilla

- a) "EL INE" será responsable de dotar de mobiliario y equipo a las mesas directivas de casilla que lo requieran. Los gastos serán absorbidos por "EL INE", así como el costo del equipamiento y avituallamiento de las mismas.

**2.6. Documentación y material electoral**

- a) La entrega de la documentación y material electoral se hará a través de los Capacitadores-Asistentes Electorales entre los días 7 y 11 de marzo de 2016.
- b) La impresión de documentación y producción del material electoral a utilizar en la jornada electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, será responsabilidad de "EL IEEM", quien sufragará en su totalidad los costos que esto represente. "EL INE" aportará únicamente el cancel electoral portátil, la marcadora de credencial, la mampara especial, los marcadores de boletas y sacapuntas para todas las casillas. En el caso de la marcadora de credenciales, "EL IEEM" se compromete a cubrir a "EL INE" el costo de los dados con los caracteres "16" para sustituir los caracteres "15" del proceso ordinario.
- c) El material electoral consistente en el cancel electoral portátil, la marcadora de credencial y la mampara especial, se proporcionará previo contrato de comodato celebrado entre "LAS PARTES". Los marcadores de boletas y los sacapuntas se proporcionarán por "EL INE", previa solicitud de donación hecha por "EL IEEM".



"LAS PARTES", por lo que hace a las solicitudes de comodato y donación referidas, deberán apegarse a lo establecido en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales del Instituto Federal Electoral, aún vigente, por ser el ordenamiento legal que regula dichas figuras jurídicas.

- d) "EL IEEM" se compromete a devolver el material aportado por "EL INE" en comodato, para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México; en caso de faltantes o material regresado en mal estado "EL IEEM" se obliga a reintegrar su costo unitario de acuerdo a las tarifas vigentes establecidas por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral de "EL INE".
- e) "EL IEEM" pondrá a disposición de la Junta y Consejo Distrital 05 de "EL INE", los paquetes electorales que serán entregados a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, a más tardar el día 06 de marzo de 2016.



**2.7. Traslado de los paquetes electorales al Consejo Municipal de Chiautla, después de la clausura de las casillas.**

- a) "EL INE" comunicará a "EL IEEM" a más tardar al día siguiente de su aprobación, el acuerdo por el que el Consejo Distrital 05 de "EL INE" determine los mecanismos de recolección de los paquetes electorales, al final de la Jornada Electoral; para la determinación de éstos "EL IEEM" entregará a "EL INE" los estudios de factibilidad que sus áreas elaboren.
- b) "EL IEEM" asumirá el costo total que implique la implementación de los mecanismos de recolección de paquetes electorales aprobados por el 05 Consejo Distrital de "EL INE".
- c) "LAS PARTES" convienen que los paquetes electorales se trasladarán conforme a los mecanismos de recolección que apruebe el 05 Consejo Distrital de "EL INE", del domicilio de las casillas a la sede del Consejo Municipal de Chiautla. "EL IEEM" bajo su responsabilidad y costo los trasladará a dicho Consejo.
- d) "EL IEEM" cubrirá directamente al Presidente de Casilla o en su caso al Capacitador-Asistente Electoral, el costo total del traslado del paquete electoral al Consejo Municipal de Chiautla, generando el recibo de pago correspondiente.
- e) A la entrega del paquete electoral ante el Consejo Municipal de Chiautla, "EL IEEM" expedirá al Presidente de Casilla o en su caso al Capacitador-Asistente Electoral que haga la entrega, un recibo de recepción del Paquete Electoral.



**2.8. Entrega de apoyo para la alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla**

- a) "LAS PARTES" convienen que los recursos para la alimentación de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, serán sufragados en su totalidad por "EL INE", mismos que serán entregados de manera individual a cada uno de los funcionarios que integre la casilla el día de la Jornada Electoral, por conducto de los Capacitadores Asistentes Electorales.



**2.9. Entrega de apoyo económico para los propietarios o responsables de inmuebles donde se instalarán las casillas**

- a) Con el objeto de cubrir el gasto de limpieza de los locales que se utilicen para la instalación de casillas, "EL INE" determinará y asumirá en su totalidad el monto del apoyo económico que se otorgue a los propietarios o responsables de los mismos, el cual también será entregado por los Capacitadores Asistentes Electorales.

#### 2.10 Otras actividades al cierre de la Jornada Electoral.

- a) "EL INE", por conducto de los Capacitadores Asistentes Electorales se encargará de recolectar los materiales electorales, además de apoyar a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla en el levantamiento de la casilla, la lona, sillas y demás enseres utilizados en las casillas durante la jornada electoral.
- b) "EL INE" por conducto de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales entregarán los reconocimientos a los propietarios y/o responsables de los inmuebles en los que se hayan ubicado las casillas, los cuales contendrán los logos de ambas instituciones.

#### 2.11. Acreditación y registro de representantes de los partidos políticos Generales y ante Mesas Directivas de Casilla.

- a) El Consejo Distrital 05 de "EL INE", será el responsable del registro de representantes de los partidos políticos ante las Mesas Directivas de Casilla, quienes a más tardar el día 5 de marzo entregará al Consejo Municipal de Chiautla de "EL IEEM", la relación de acreditados ante cada casilla para que se incorporen a los respectivos paquetes electorales.
- b) El periodo de acreditación y registro de representantes ante casilla iniciará el 28 de enero y concluirá el 29 de febrero de 2016. Los partidos políticos podrán sustituir a dichos representantes hasta el 03 de marzo de 2016.
- c) En cuanto al número de representantes generales y ante casilla a acreditar, se estará a lo previsto por el acuerdo INE/CG1070/2015 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha 16 de diciembre de 2015.
- d) La acreditación y sustitución de representantes generales y ante casilla, se hará en la documentación o formatos que para tal efecto aprobó el Consejo General de "EL INE" mediante el Acuerdo con clave INE/CG02/2016, aprobado el día 8 de enero de 2016, que en todo caso deberá reunir los requisitos que prevé al respecto "LA LEGIPE".



### 3. INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

- a) Las tareas de integración de las Mesas Directivas de Casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, son responsabilidad de la Junta y Consejo Distrital 05 de "EL INE", para lo cual se considerará preferentemente a los ciudadanos que fungieron con el carácter de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla en esas demarcaciones durante el proceso electoral ordinario 2014-2015, cuya jornada se realizó el 07 de junio de 2015. Salvo en los casos en los que las casillas hayan sido anuladas por acciones imputables al desempeño de los funcionarios de las mismas, de ser así se procederá de acuerdo a lo estipulado en el apartado 3.1., incisos b) y c) del presente Anexo Técnico.
- b) Las Mesas Directivas de Casilla se integrarán con los siguientes funcionarios: Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres suplentes generales.
- c) El día 27 de enero de 2016, el 05 Consejo Distrital de "EL INE", designará a los ciudadanos que se desempeñarán como Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- d) "EL INE" diseñará y operará el Sistema de Información sobre la integración de las Mesas Directivas de Casilla, ELEC2015 que se utilizará en la elección extraordinaria.
- e) "EL INE" facilitará a "EL IEEM" el acceso para consultar la información correspondiente en el sistema ELEC2015, que se utilizará en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.



#### 3.1 Entrega de nombramientos, capacitación a funcionarios designados, realización de simulacros y prácticas de la Jornada Electoral extraordinaria.

- a) La entrega de nombramientos y capacitación a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, incluida la realización de simulacros y prácticas de la jornada electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, será responsabilidad exclusiva de la Junta y Consejo Distrital 05 de "EL INE", quienes se apoyarán, para dicho propósito, en los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales.
- b) En caso de que alguno de los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla de la elección ordinaria no sea localizado, haya fallecido, ya no reúna los requisitos de ley o no acepten ocupar nuevamente el cargo, "EL



**INE** recurrirá a la lista de reserva de la elección ordinaria para designar al sustituto pero respetará los cargos asignados originalmente de quienes estén disponibles.

- c) En el supuesto de que no se pueda integrar la Mesa Directiva de Casilla con los funcionarios que se desempeñaron como tales en la jornada electoral de la elección ordinaria, ni con la lista de reserva, **"LAS PARTES"** acuerdan que los cargos faltantes se designarán de entre los ciudadanos que integran la lista nominal de la sección electoral correspondiente, utilizando la letra "V" del apellido paterno y el mes que resultó sorteado por el Consejo General de **"EL INE"**.
- d) Todos los ciudadanos que sean designados como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, recibirán por parte del **"EL INE"** una capacitación intensa.
- e) **"EL INE"** realizará de forma simultánea y/o paralela la capacitación a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla y la entrega de nombramientos, durante el periodo comprendido del 29 de enero al 12 de marzo de 2016.
- f) **"EL INE"**, a través de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, coordinados por el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Distrital Ejecutiva 05 de **"EL INE"** serán los responsables de entregar los nombramientos a los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, asimismo, se llevarán a cabo de manera simultánea los simulacros y prácticas de la jornada electoral.
- g) El modelo de nombramiento a los ciudadanos designados como Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, será el modelo utilizado por **"EL INE"** para la elección ordinaria e incluirá el nombre de **"EL IEEM"**.
- h) La supervisión y verificación de la entrega de nombramientos y de la calidad de la capacitación a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, así como de los simulacros y prácticas correspondientes, será responsabilidad exclusiva de la Junta y Consejo Distrital 05 de **"EL INE"**. El Consejo Municipal de **"EL IEEM"** podrán participar en dichas actividades siempre que se sumen o incorporen a los recorridos programados e implementados por **"EL INE"**.
- i) **"EL INE"** a través de la Junta Distrital Ejecutiva 05 realizará la sustitución de Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla del 29 de enero al 12 de marzo de 2016, conforme al procedimiento señalado en el Programa de Integración de Mesas Directivas de Casilla y Capacitación Electoral, anexo de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral, aprobada mediante el Acuerdo INE/CG841/2015 del Consejo General del propio Instituto, de fecha 30 de septiembre de 2015.
- j) La sede de la Junta Municipal No. 29 de Chiautla de **"EL IEEM"** podrá operar como centro de capacitación fijo, para que los Capacitadores Asistentes Electorales y, en su caso los Supervisores Electorales puedan llevar a cabo los cursos de capacitación, entregar nombramientos, realizar simulacros y prácticas de la jornada electoral a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla.
- k) Los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, podrán asistir, para sus labores de gabinete, a la sede de la Junta Municipal de Chiautla de **"EL IEEM"**, en el horario de labores de éste.



### 3.2 Materiales didácticos para la capacitación electoral

3.2.1. El procedimiento que **"EL IEEM"** llevará a cabo para proveer los materiales didácticos a utilizar en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México es el siguiente:

- a) **"EL IEEM"** adecuará las adendas utilizadas en la elección ordinaria del 7 de junio de 2015, tanto para la capacitación a los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales como a los Funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, y las remitirá por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, en lo sucesivo **"LA DECEyEC"**, la cual en su caso, las revisará o validará; o bien, formulará las observaciones pertinentes mismas que harán llegar a la Junta Local Ejecutiva de **"EL INE"**, para que ésta a su vez las haga llegar a **"EL IEEM"**.
- b) Dentro de los cinco días previos a que inicie la capacitación electoral, **"EL IEEM"** entregará impresa la adenda final al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de **"EL INE"**, quien a su vez la entregará a la Junta Distrital Ejecutiva 05.
- c) Para el desarrollo de los simulacros y prácticas de la jornada electoral de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México,



"EL IEEM" entregará a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", a más tardar el 22 de febrero de 2016 y en la cantidad requerida, la documentación (modelo general) muestra siguiente, o en su caso el material didáctico específico de coaliciones:

- Boleta de la elección.
  - Acta de la Jornada Electoral.
  - Acta de escrutinio y cómputo.
  - Formato de clausura de casilla y remisión al órgano competente.
  - Cuadernillo para hacer operaciones.
  - Cartel de resultados.
  - Guía para clasificación de votos.
  - Recibo de copia legible de las actas de casilla.
  - Sobres para la documentación electoral de la elección local.
  - Hoja de incidentes.
  - Cuaderno de ejercicios para la jornada electoral.
  - Lista Nominal
- d) La documentación muestra diseñada conforme al registro de candidatos destinada para el mismo propósito del inciso anterior, será entregada por "EL IEEM" a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE", a más tardar el 22 de febrero de 2016.
- e) La entrega de nombramientos, la capacitación a Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, los simulacros y las prácticas de la jornada electoral, se realizarán en forma simultánea durante el periodo comprendido entre el 29 de enero y 12 de marzo de 2016.
- f) Los formatos que se entregarán para el desarrollo de simulacros y prácticas de la jornada electoral, deberán contener el señalamiento expreso de su uso para simulacros.



#### 4. EN MATERIA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

##### 4.1 Listas Nominales de Electores para su uso en casillas electorales.

- a) EL INE" por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en lo sucesivo "LA DERFE" se compromete a entregar a más tardar el 1 de marzo de 2016, a "EL IEEM", en presencia de Notario Público de la Ciudad de México, o en su caso, del personal de la Oficialía Electoral de "EL INE", en el Centro de Impresión ubicado en la Ciudad de México dos tantos de la Lista Nominal de Electores

Definitiva con Fotografía para la elección extraordinaria de Chiautla, México en la que estarán comprendidos todos los ciudadanos de dicho Municipio, que estuvieron incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como en la Lista Nominal Adicional de Electores con Fotografía, producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se utilizó en la Jornada del Electoral del 7 de junio de 2015; un tanto para su entrega a las Mesas Directivas de Casilla y el otro para resguardo de "EL IEEM", en caso de necesitar atender alguna eventualidad.

- b) Adicionalmente, se entregará la Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la que estarán incluidos todos los ciudadanos que solicitaron una Instancia Administrativa o una Demanda de Juicio entre el periodo del 8 de junio de 2015 al 19 de febrero del año de la elección y que su sentencia fue favorable.

Los gastos derivados con motivo de la generación y traslado de dicho listado serán con cargo a "EL IEEM" de conformidad con el Anexo Financiero que se genere.

- c) Para tal efecto, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía antes referida, contendrá número consecutivo, clave de elector, nombre completo del ciudadano y número de emisión.
- d) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base al formato debidamente autorizado que proporcione "EL IEEM" a "LA DERFE" a más tardar el 19 de febrero de 2016.
- e) A efecto de que el "EL IEEM" de cumplimiento a las disposiciones del artículo 294, del Código Electoral del Estado de México, "EL INE" imprimirá adicionalmente, en papel bond, un tanto de la Lista Nominal de Electores definitiva por casilla, para su publicación, la cual contendrá solamente el nombre de los ciudadanos ordenados alfabéticamente. Dicho producto electoral será entregado a "EL IEEM" a más tardar el 1 de marzo de 2016, por parte de "LA DERFE".
- f) El formato de la Lista Nominal de Electores Definitiva por casilla, para su publicación, será proporcionado por el "IEEM" a más tardar el día 15 de febrero de 2016; la cual estará dividida por casilla y únicamente contendrá los campos relativos al nombre de los ciudadanos,



ordenados alfabéticamente empezando en su caso por el primer apellido o apellido paterno, materno y nombre(s).

- c) En la actividad materia del presente apartado, se deberá estar a lo dispuesto por los Títulos Tercero y Cuarto.

#### 4.2 Partidos Políticos

- a) Para el caso de que los partidos políticos contendientes, requieran un ejemplar de Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, deberán solicitarla por escrito a "EL INE", a través de Junta Local, a más tardar el 12 de febrero de 2016, en caso excepcional podrán hacer la solicitud ante el Consejo General de "EL IEEM".
- b) La Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía será elaborada con base en el seccionamiento y Distritación federal.
- c) "EL IEEM" deberá informar a "EL INE" por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, por lo menos veinte días antes de la jornada electoral, el número de ejemplares definitivos de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que requiera, tomando como base el número de peticiones que hayan hecho los partidos políticos dirigidas al Consejo General de "EL IEEM".



"EL IEEM" se compromete a entregar a "EL INE" la cantidad que derive de los gastos de impresión de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía, así como de la Lista Nominal de Electores Definitiva por Casilla, para su publicación.



Para la generación de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que será utilizada en la Jornada Electoral Extraordinaria del 13 de marzo de 2016, se empleará la misma cartografía electoral del Proceso Electoral Local Ordinario del 7 de junio de 2015.

- d) "EL INE", a través de "LA DERFE" notificará a las y los ciudadanos que realizaron algún trámite electoral de inscripción, reincorporación o cambio de domicilio hacia el Municipio de Chiautla, posterior a la jornada electoral del 07 de junio de 2015, que no estarán incluidos en la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará en la Jornada Electoral extraordinaria del próximo 13 de marzo de 2016.

Asimismo, se notificará a los ciudadanos que realicen una corrección de datos personales, corrección de datos en dirección, cambio de domicilio dentro del Municipio de Chiautla, reemplazo o reposición de Credencial para Votar que podrán ejercer su derecho al voto en la Jornada Electoral extraordinaria del próximo 13 de marzo de 2016.

#### 4.3 Reglas para garantizar la confidencialidad de los listados

- 4.3.1 Los partidos políticos que solicitaron la Lista Nominal Definitiva con Fotografía a "EL INE", deberán reintegrar el ejemplar que les haya sido entregado a la Junta Local Ejecutiva.
- 4.3.2 En términos de lo establecido en el Acuerdo INE/CG259/2014, en aquellos casos en donde los representantes de los partidos políticos no acudan a la casilla el día de la Jornada Electoral extraordinaria, el reintegro de los listados referidos, se realizará vía oficio, bajo su más estricta responsabilidad, ante el órgano donde lo solicitó; a más tardar el día del inicio del cómputo, según lo dispuesto por el numeral 4.3.5 inciso c) de este apartado.

En caso de que la Lista Nominal de Electores requerida y entregada a los partidos políticos, sea extraviada o destruida, el responsable de su resguardo deberá realizar la denuncia correspondiente y acreditar lo conducente ante el órgano electoral a quien la solicitó.



- 4.3.3 La entrega de la información y documentación que realizará "LA DERFE" a "EL IEEM" con motivo del presente Anexo Técnico, no implica el libre uso y disposición de la misma, por lo que "EL IEEM" y los representantes de los partidos políticos acreditados ante el organismo electoral local, que tengan acceso a ella, únicamente estarán autorizados para su uso, manejo y aprovechamiento con fines estrictamente electorales y en los términos de los compromisos adquiridos por virtud de este instrumento jurídico.



- 4.3.4 "EL IEEM" se obliga a no reproducir ni almacenar por ningún medio impreso, óptico, magnético o por cualquier otra modalidad, los listados que en medio óptico e impreso se le proporcionen para el cumplimiento del presente acuerdo de voluntades, incluida la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía y las Listas Nominales de Electores con Fotografía producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que serán

utilizadas en la Jornada Electoral Extraordinaria a celebrarse el 13 de marzo de 2016.

**4.3.5** Para guardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en los Listados Nominales de Electores, según lo establecido en el artículo 126, párrafo 3, de "LA LEGIPE", la entrega a que se ha hecho referencia deberá supeditarse a lo siguiente:

- a. En función de las atribuciones que le asistan, el Consejo General de "EL IEEM" tomará los acuerdos que sean necesarios para que el uso de los listados nominales de electores por parte de las representaciones partidistas locales acreditados ante "EL IEEM" que previamente hayan solicitado su ejemplar, se restrinjan a la Jornada Electoral del 13 de marzo de 2016 y, de manera exclusiva en la casilla, por parte del representante debidamente acreditado.
- b. "EL IEEM", se obliga a no transmitir la información que le sea entregada por "LA DERFE", a través de la Junta, en los términos del presente instrumento jurídico, en virtud de estar clasificada con el carácter de confidencial en los términos del artículo 126, párrafo 3, de "LA LEGIPE".
- c. Los representantes de los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, devolverán mediante oficio, a más tardar al inicio del cómputo, a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que recibieron y utilizaron en la Jornada Electoral del 13 de marzo de 2016, señalando además que ésta no ha sido reproducida ni almacenada por ningún medio.

En caso de haberla solicitado ante el Consejo General de "EL IEEM", deberá ser entregada un día antes del cómputo respectivo, para estar en posibilidad de remitirla en tiempo y forma a la Junta Local Ejecutiva de "EL INE".

"LAS PARTES", deberán corroborar la documentación recibida.

- d. "EL IEEM" reintegrará a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que le fue entregada para su resguardo, y el de los partidos políticos que lo hayan solicitado ante su Consejo General.

El ejemplar utilizado en las Mesas Directivas de Casilla, será devuelto a "EL INE", a través de la Junta Distrital Ejecutiva 05, una vez concluida la sesión de cómputo municipal.

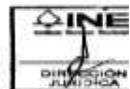
Corresponderá a "EL INE", atender los requerimientos que con motivo de dicha lista, efectúe el órgano jurisdiccional competente.

- e. Una vez recibidos los listados nominales, la Junta Local Ejecutiva de "EL INE" en la entidad, con el conocimiento de la Comisión Local de Vigilancia, procederá a la debida inhabilitación y destrucción de estos instrumentos electorales ante la presencia de los integrantes de ese órgano local de vigilancia.
- f. "EL IEEM" garantizará en todo momento la confidencialidad, salvaguarda y custodia de la información, instrumentos y productos electorales que "EL INE" le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento jurídico.

## 5. OBSERVADORES ELECTORALES

- a) En cuanto a las solicitudes de observadores electorales, capacitación y registro, se estará a lo previsto en el Acuerdo INE/CG934/2015 del Consejo General de "EL INE", aprobado el 30 de octubre de 2015. La recepción de solicitudes de ciudadanos que deseen participar como observadores electorales se llevará a cabo entre el 15 de enero y 29 de febrero de 2016.
- b) "LAS PARTES" convendrán el uso del material utilizado en la elección ordinaria 2014-2015.
- c) "EL IEEM" podrá elaborar material adicional para complementar la información correspondiente a la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, "EL INE" validará el material adicional que en su caso envíe "EL IEEM".
- d) "LAS PARTES" convienen que los plazos para el desarrollo de las actividades en materia de observación electoral, serán las establecidas en el Acuerdo INE/CG02/2016 aprobado por el Consejo General de "EL INE", el 8 de enero del 2016.

El otorgamiento de acreditaciones a los ciudadanos que cumplan con los requisitos legales se realizará entre 15 de enero y el 12 de marzo de 2016.



## 6. JORNADA ELECTORAL

### 6.1 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE). Información que proporcionará.

- a) "EL INE" diseñará y operará el Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que se utilizará en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, cuya información se sujetará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG89/2014, la cual se pondrá a disposición de "EL IEEM", a través del procedimiento de acceso que determine "EL INE".
- b) Para el adecuado funcionamiento del sistema informático, "EL IEEM" se compromete a proporcionar a "EL INE" lo siguiente:
  - Los logotipos de los partidos políticos locales que participarán en la elección, a color y en blanco y negro, preferentemente en formato png y/o jpg, al día siguiente de la sesión que celebre "EL IEEM" para el registro de candidaturas.
  - Nombres y cargos de los candidatos registrados y los partidos políticos que los postulan.



### 6.2 Operación del SIJE

- a) Para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE el día de la Jornada Electoral extraordinaria, "EL INE" impartirá la capacitación correspondiente a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales, así como al personal de la Junta Distrital Ejecutiva 05 de "EL INE" que fungirán como operadores de cómputo y coordinadores.
- b) "EL INE" determinará el número y tipo de medios de comunicación que utilizarán cada uno de los Supervisores y Capacitadores Asistentes Electorales para realizar los reportes de información al SIJE. El costo que se genere por dichos conceptos será asumido en su totalidad por "EL IEEM", de conformidad con el Anexo Financiero. "EL IEEM", entregará los recursos a más tardar el 5 de febrero de 2016 a "EL INE".
- c) "LAS PARTES" acuerdan que la atención de incidentes será asumida por "EL INE"; "EL IEEM" asignará a un Servidor Electoral para que acuda a la sala del SIJE del Consejo Distrital 05 de "EL INE", para conocer de dichos incidentes. En caso de ser necesario, "EL INE" podrá solicitar a "EL IEEM" que comisione a una persona que acuda a la casilla, si es requerido para la solución del incidente.
- d) Con el propósito de asegurar la adecuada operación del SIJE, se llevarán a cabo pruebas de funcionalidad, capacidad, continuidad y seguridad al sistema informático del SIJE; y dos simulacros los días 17 y 24 de febrero a los cuales podrá dar seguimiento "EL IEEM", en el horario que previamente informará el Vocal Ejecutivo Local.
- e) "EL INE" otorgará cuentas de acceso al sistema informático a "EL IEEM" para consultar la información correspondiente en el sistema SIJE que se utilizará en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, conforme a los criterios que determine "EL INE".



### 6.3 Subsistema SIIRFE@CLARACIONES

"LA DERFE" proporcionará durante la Jornada Electoral Extraordinaria el servicio de atención a las solicitudes de aclaración interpuestas por las y los ciudadanos a través del Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana, ubicado en la Junta Local Ejecutiva de la Entidad y del Centro Metropolitano INETEL, por medio del Subsistema SIIRFE@claraciones.



## 7. INTEGRACIÓN DE LOS PAQUETES ELECTORALES DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO

- a) "LAS PARTES" aceptan que los paquetes electorales de la elección extraordinaria se integrarán conforme a las reglas definidas por el Consejo General de "EL INE" mediante el Acuerdo INE/CG114/2014 y el Acuerdo INE/CG112/2015 por el que se ajusta el modelo de casilla para las elecciones concurrentes de 2015.
- b) En la integración de la documentación y material electorales de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, a utilizar durante la jornada electoral, participarán Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, por lo que "EL IEEM" oportunamente hará del conocimiento de "EL INE", a través del Vocal Ejecutivo de la Junta Local, el lugar y los plazos debidamente programados o calendarizados para la integración de los paquetes electorales, así como el procedimiento para la realización de esta actividad.



- c) La documentación y material electorales que integrarán el paquete electoral se resguardarán en el Consejo Municipal de "EL IEEM", quienes serán los responsables de integrarlos conforme a lo establecido con el auxilio de Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales, de tal manera que dichos paquetes deberán estar disponibles a más tardar el 06 de marzo de 2016.

## 8. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES

"EL IEEM" llevará a cabo la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, "EL INE" podrá dar seguimiento a los trabajos de implementación y operación. Para garantizar lo anterior, "EL IEEM" brindará las facilidades necesarias y atenderá los requerimientos de información por parte de "EL INE".

## 9. CONTEO RÁPIDO Y ENCUESTAS ELECTORALES

- a) "LAS PARTES" reconocen que mediante Acuerdo INE/CG220/2014, de fecha 22 de octubre de 2014, el Consejo General de "EL INE" aprobó los Lineamientos así como los criterios generales de carácter científico que deberán observar las personas físicas y morales que pretendan ordenar, realizar y/o publicar encuestas por muestreo, encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales, así como preferencias sobre consultas populares, durante los procesos electorales federales y locales, instrumento de observancia obligatoria para "EL IEEM".



- b) "EL IEEM" deberá entregar a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, los informes que deben presentar a sus respectivos Consejos Generales, con el objeto de dar cuenta del cumplimiento del Acuerdo INE/CG220/2014.



Los informes se entregarán mensualmente a "EL INE", dentro de los 5 días posteriores a que hubiesen presentado en el Consejo General de "EL IEEM". Asimismo, deberán ajustarse a lo dispuesto en el numeral 14 de los Lineamientos antes referidos; se entregarán en formato impreso y electrónico.

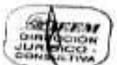
- c) "EL IEEM" entregará a "EL INE", a través de la Junta Local Ejecutiva, los estudios sobre los cuales reportan los informes (es decir, los que envían quienes realizan y publican encuestas a la autoridad electoral) en formato electrónico, o en su caso, si dichos informes se encuentran publicados en la página de Internet de "EL IEEM", éste avisará sobre las ligas para acceder a ellos, siempre que éstas se encuentren correctamente habilitadas.
- d) "EL INE" proporcionará a "EL IEEM" la información necesaria para la ejecución de las actividades tendientes al cumplimiento de los Lineamientos citados, y pondrá a su disposición los materiales de apoyo y orientación sobre la regulación de encuestas electorales, en los que se explica de forma detallada cómo llevar a cabo las actividades centrales de la regulación de encuestas electorales: recepción, monitoreo, verificación, publicación y reporte.
- e) "LAS PARTES" reconocen que "EL IEEM" podrá crear un comité técnico multidisciplinario de especialistas con el objeto de contribuir a fortalecer el contexto de exigencia en la realización y publicación de estudios de opinión sobre preferencias electorales en el marco de los multicitados Lineamientos.
- f) "LAS PARTES" convienen que para la regulación de las encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y/o conteos rápidos que sean publicadas en la elección extraordinaria en el Ayuntamiento de Chiautla, México, se estará a lo establecido en el Acuerdo INE/CG220/2014 de "EL INE".



## B. ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN

### 1. Reglamentación

- a) "EL IEEM" adoptará los acuerdos necesarios para determinar los tiempos en que habrán de iniciar y concluir las campañas electorales de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México en radio y televisión. Dichas definiciones deberán ser acordadas por los órganos competentes con la anticipación debida, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral en Materia Electoral.
- b) Dichos acuerdos deberán notificarse oportunamente a "EL INE", por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, para la elaboración y aprobación de las pautas y acciones orientadas a garantizar el ejercicio de las prerrogativas a que tienen derecho los partidos políticos y sus candidatos.



c) A fin de garantizar el cumplimiento del plazo de 20 días establecido en el artículo 30, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral referido, "EL IEEM" deberán remitir, la siguiente información, acompañada de los acuerdos y documentos que les den sustento:

- Fecha de inicio del periodo de precampaña local y días de duración.
- Fecha de inicio del periodo de campaña local y días de duración.
- Fecha de la jornada electoral.
- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante las precampañas, conforme lo establece el artículo 13, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
- Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos y sus candidatos.
- Los partidos políticos nacionales y locales (en su caso) que contendrán en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- Porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputados de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, descontando los votos nulos y los emitidos a favor de candidatos/as no registrados. En caso de haber contenido coaliciones, el porcentaje obtenido por cada partido coaligado. En todo caso, la suma de los porcentajes deberá dar como resultado el 100%.
- Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a conservar su registro o a obtener prerrogativas (conforme a la legislación vigente en aquél proceso electoral).
- Nombre y cargo del funcionario que se encargará de coordinarse con el personal de la Dirección Ejecutiva para atender los asuntos relacionados en materia de radio y televisión.



### C. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO



#### 1. Financiamiento y tope de gastos de campaña

- a. "EL IEEM" mediante acuerdo del Consejo General, determinará la cantidad líquida que habrá de ser otorgada a los partidos contendientes para llevar a cabo sus campañas. Asimismo definirá el tope de gastos de campaña a los que se deberán apegarse los partidos políticos y sus candidatos.
- b. "EL IEEM" notificará a "EL INE", por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación, dichos acuerdos para efectos legales a que haya lugar.
- c. Los partidos políticos, abrirán las respectivas cuentas bancarias y las harán del conocimiento de la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme a los plazos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Fiscalización de "EL INE".

### D. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO

#### 1. De la fiscalización de las campañas

- a) "EL INE", a través de la Unidad Técnica de Fiscalización, efectuará la fiscalización de los recursos obtenidos y erogados por los partidos políticos y candidatos con motivo de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, considerando para tal efecto el financiamiento otorgado por "EL IEEM", el privado y los topes de gastos de campaña establecidos por el propio Instituto.
- b) "EL INE" por conducto de La Unidad Técnica de Fiscalización recibirá de los partidos políticos y candidatos contendientes los informes de gastos de precampaña y campaña, y una vez efectuado el proceso de fiscalización, notificará a "EL IEEM" el resultado de los mismos para las consecuencias jurídicas correspondientes.



### E. FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

#### 1. Requerimientos de la Unidad Técnica de Fiscalización

##### 1.1. Notificación de Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.



- a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 24 horas después de la aprobación o modificación, los acuerdos de su Consejo General relativos a lo siguiente:
  - Montos de financiamiento público para los partidos políticos para actividades ordinarias, actividades específicas y campañas del ejercicio 2016.
  - Topes de gastos de precampaña y campaña.
  - Límites de financiamiento privado.
  - Topes de gastos para la obtención de apoyo de aspirantes a candidatos independientes.

- Calendario para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- Ciudadanos registrados como aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes.
- El número de cargos para la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- Registro de Asociaciones Civiles de Aspirantes a Candidatos Independientes.
- La regulación de propaganda.
- Determinación de multas y saldos al cierre del ejercicio.
- Pérdida de registro o acreditación de partidos políticos locales.
- Autorización de acreditación de Partidos Políticos Nacionales.
- Acatamientos derivados de sentencias de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Tribunal Electoral del Estado de México, respecto de acuerdos aprobados por el Instituto Electoral del Estado de México.
- Convenios de coaliciones.

**1.2. Avisos de partidos políticos locales y nacionales que participan en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.**

- a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar con tres días de anticipación al inicio de las precampañas o campañas, en su caso, los avisos de los partidos políticos respecto a lo siguiente:

- Domicilios para recibir notificaciones.
- Convocatorias para la selección interna de candidatos.
- Designaciones de representantes ante el órgano de dirección del "EL IEEM".
- Designaciones de responsables financieros de los partidos políticos ante "EL IEEM".



**1.3. Datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos y candidatos.**

- a) "EL IEEM" enviará a la Unidad Técnica de Fiscalización y la Comisión de Fiscalización de "EL INE", a más tardar 24 horas antes del inicio de las precampañas o campañas, los datos relativos al registro de aspirantes, precandidatos y candidatos, o en su caso, dentro de las 24 horas posteriores a los cambios o sustituciones realizadas, siguientes:

- RFC
- CURP
- Apellido paterno
- Apellido materno
- Nombre(s)
- Partido
- Tipo de pre campaña
- Distrito/municipio
- El número de cargos para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.
- Altas, bajas y cambios, señalando fechas

**1.4 Situación registral de los candidatos a cargos de elección popular local**

- a) Para efectos de la colaboración en materia de la situación registral de los candidatos, se estará a lo dispuesto en los Lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para el uso y entrega del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores a los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales 2014-2015, así como en el Anexo Técnico.
- b) "EL IEEM" proporcionará en medio óptico a "LA DERFE", a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México y dentro de los cinco días naturales posteriores a la fecha de vencimiento del registro de candidatos, los listados que contengan los siguientes campos: nombre completo (apellidos paterno, materno y nombre 's'), OCR (Registro Óptico de Caracteres que se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) y/o CIC (Clave de Identificación de Reverencial), clave de elector y número de emisión de la Credencial para Votar.
- c) "LA DERFE" entregará cinco días naturales después de la recepción de los listados a "EL IEEM" la información de la situación registral electoral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Estado de México, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de sus registros en el Padrón Electoral.



**2. Solicitudes de apoyo al Instituto Electoral del Estado de México.**

- a) Para coadyuvar en el adecuado ejercicio de las facultades de "EL INE", y previa solicitud de éste, "EL IEEM" brindará apoyo y colaboración a la

Comisión de Fiscalización del Consejo General y a la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE", para la atención oportuna de las siguientes actividades:

- Apoyar al personal de "EL INE" en los monitoreos de espectaculares, medios publicitarios distintos a espectaculares y medios impresos, con base en el procedimiento descrito en el Reglamento de Fiscalización.
- Apoyar a la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" a las visitas de verificación de actos de precampaña y campaña, casas de campaña y tomas físicas de inventarios. De acuerdo a los plazos y términos previamente notificados por "EL INE".
- Apoyar en los recorridos y levantamiento de cuestionarios el día de la jornada electoral.
- Apoyo en la notificación de los oficios que envíe la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE", siempre que no se ponga en riesgo el cumplimiento de las disposiciones normativas.
- Apoyar a la Unidad Técnica de Fiscalización en el uso de sus instalaciones para eventos de capacitación.
- Apoyar a la Unidad Técnica de Fiscalización en el uso de sus instalaciones para realizar confrontas.
- En su caso, si se reciben informes y avisos de sujetos obligados, canalizarlos de inmediato a las oficinas de la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE".
- En su caso, si se reciben respuestas a los oficios de confirmación que la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" haya enviado de proveedores, aportantes, militantes, simpatizantes y en general, ciudadanos que hayan realizado operaciones con los sujetos obligados, canalizarlas de inmediato a las oficinas de la referida Unidad.
- Apoyar en el trámite para la entrega de la clave de usuarios y contraseñas que permitan el acceso y operación de los sistemas administrados por la Unidad Técnica de Fiscalización.



### 3. Procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.

- a) Para la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de fiscalización, previa solicitud de "EL INE", por conducto de la Unidad Técnica de Fiscalización, "EL IEEM" brindará apoyo y colaboración para la atención oportuna de las actividades siguientes:
  - Cuando el escrito de queja en materia de fiscalización sea presentado ante "EL IEEM", dicho escrito deberá ser remitido de manera inmediata a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
  - "EL IEEM" brindará el apoyo y colaboración a la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE", cuando ésta así lo solicite, para la oportuna práctica de las notificaciones de los actos jurídicos emitidos durante la tramitación, sustanciación y resolución de los procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización.
  - "EL IEEM" remitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización de "EL INE" de manera inmediata, cuanto ésta así lo solicite, la documentación que obre en sus archivos que permita determinar la capacidad económica de los partidos políticos con registro local, derivado de la imposición de sanciones económicas.
  - "EL IEEM" remitirá a la Unidad Técnica de Fiscalización, los escritos que, en su caso reciba, respecto de los procedimientos sancionadores

### F. PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"LAS PARTES" convienen desarrollar de forma conjunta un Plan de trabajo para promover la participación ciudadana en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México.

Para efectos de lo anterior, "LAS PARTES" convienen:

- a) Intercambiar la información disponible sobre los niveles y características de la participación electoral en el Municipio de Chiautla, México.
- b) Establecer las acciones que desarrollará cada una de "LAS PARTES" en este marco, así como aquellas acciones que se desarrollarán de forma conjunta.
- c) Incluir los mecanismos de comunicación que se establecerán entre "LAS PARTES" a efectos de intercambiar información sobre las acciones que se desarrollen.
- d) Compartir en formato electrónico editable los materiales de promoción del voto y de delitos electorales que se elaboren en el marco del Plan de trabajo referido.



**TERCERA.** "LAS PARTES" solicitarán al Colegio de Notarios del Estado de México, que publique en los diarios de mayor circulación regional o municipal de Chiautla, México, un día antes de la jornada electoral extraordinaria, la lista de Notarios Públicos del Municipio de Chiautla, México con sus respectivos domicilios y teléfonos, de conformidad con el artículo 302 de "LA LEGIPE".

**CUARTA.** En caso de requerirlo "EL IEEM", con toda oportunidad notificará a "EL INE", por conducto del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva, los aspectos relativos a la operación del presente instrumento que requieran ser ajustados, los

cuales serán remitidos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, procediéndose a realizar, en su caso, los cambios correspondientes por las Direcciones Ejecutivas, sin necesidad de celebrar un convenio modificatorio. De manera invariable, los cambios solicitados deben ser formulados por escrito y de manera oficial entre "LAS PARTES".

**QUINTA.** Este instrumento tendrá una vigencia limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que haya quedado firme la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, periodo en que "LAS PARTES" lo observarán con estricto apego a la normatividad que rijan en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEXTA. "LAS PARTES"** cubrirán los gastos que se deriven de los compromisos asumidos en el presente Anexo, con excepción de aquellos compromisos que hayan sido establecidos para una parte en particular.

Dichos gastos, serán plenamente definidos y detallados por "LAS PARTES", en el Anexo Financiero que al efecto se suscriba.

Lo anterior, en el entendido de que "EL IEEM" será responsable de llevar a cabo las acciones necesarias ante la autoridad de gobierno estatal para obtener los recursos necesarios para afrontar los compromisos del presente instrumento.

**SÉPTIMA. "LAS PARTES"** manifiestan su conformidad en que el presente Anexo es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resulte de la misma, en cuanto a su interpretación, aplicación y cumplimiento, así como los casos no previstos en la ley, serán resueltos de común acuerdo.

**OCTAVA. "LAS PARTES"** se obligan a hacer uso de los recursos, información y servicios puestos a su disposición por virtud del presente Anexo, única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

**NOVENA. "LAS PARTES"** se obligan a no dar un uso distinto a la información de los datos personales que se proporcionen en cumplimiento del presente Anexo, la cual deberá ser única y exclusivamente para el cumplimiento de su objeto.

Asimismo, "EL IEEM" se obliga a no proporcionar a ninguna otra instancia la información de datos personales que "EL IINE" le hubiese entregado con motivo del presente Anexo; así como, a no reproducir la información proporcionada.

**DÉCIMA.** El personal designado por cada una de "LAS PARTES" para la realización del objeto del presente instrumento jurídico se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios y/o sustitutos.

**DÉCIMA PRIMERA.** Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos establecidos en el objeto del presente instrumento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir los derechos y obligaciones derivados del presente Anexo.

**DÉCIMA TERCERA.** "LAS PARTES" deberán publicar el presente Anexo en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de México, con cargo a sus propios recursos, según su competencia.

Leído por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca, el 22 de febrero de 2016.



Por "EL IINE"  
El Presidente del Consejo General  
  
Doctor Lorenzo Córdova Vianello

Por "EL IEEM"  
El Consejero Presidente  
  
Licenciado Pedro Zamudio Godínez

El Secretario Ejecutivo  
  
Licenciado Edmundo Jacobo Molina

El Secretario Ejecutivo  
  
Maestro Francisco Javier López Corral

El Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local de "EL INE" en el Estado de México

Lic. Matías Chiquito Díaz de León



## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

### CONSEJO GENERAL

#### ACUERDO N°. IEEM/CG/42/2016

Por el que se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

#### RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG269/2014, por el que se aprueban los Lineamientos para la celebración de convenios de coordinación con los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas con Jornada Electoral coincidente con la Federal, así como de aquellas que se efectúen durante el año 2015.

Los mencionados Lineamientos tienen el propósito de encauzar un esquema regulado para la negociación y firma de los convenios de coordinación, ya que los mismos establecen las bases que deben atenderse en la elaboración, negociación, tramitación, firma, ejecución y seguimiento de los convenios de coordinación que se suscriban entre el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.

De la misma manera, en el numeral 3, del Capítulo I de los Lineamientos en cita, se establece que los Convenios y/o anexos deberán contener la estructura siguiente: Antecedentes, Declaraciones, Clausulado, Apartado de Firmas, anexo Técnico y, en su caso, Financiero.

4. Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/80/2014, por el que se aprobó el Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad, suscrito por las partes en la misma fecha y cuya cláusula décima octava, estipula que tal instrumento, tendrá una duración limitada, que iniciará a partir de su suscripción y hasta que hayan quedado firmes las elecciones a celebrarse, o bien, las elecciones extraordinarias que se deriven del proceso electoral ordinario; periodo en que las partes lo ejecutarán en estricto apego a la normatividad que rija en sus respectivos ámbitos de competencia.
5. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
6. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
7. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
8. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 6 del presente Acuerdo.
9. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
10. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015, cuyos Resolutivos Primero y Segundo son del tenor siguiente:

***PRIMERO.-** Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.-** Se **declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.”*
11. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
12. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 10 del presente Acuerdo, el cual fue reanulado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
13. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 11 y 12 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.

14. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
15. Que el ocho de enero del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo identificado con el número INE/CG02/2016, por el que se aprueban el Plan y Calendario Integral de Coordinación para las elecciones extraordinarias locales de los municipios de Centro en el Estado de Tabasco y Chiautla en el Estado de México, y acciones específicas para atenderlos, y se ratifica la integración de los Consejos Locales del Instituto Nacional Electoral en dichas entidades federativas.
16. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
17. Que en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de enero del presente año, este Consejo General expidió el Acuerdo IEEM/CG/08/2016, por el que aprobó el calendario electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
18. Que el veintiséis de febrero del año en curso, se recibió vía Oficialía de Partes, el oficio número INE-JLE-MEX/VE/0249/2016, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió al Consejero Presidente de este Consejo General, cuatro tantos del Anexo Financiero al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, firmados por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.
19. Que en sesión extraordinaria celebrada el día dos de marzo del año en curso, la Junta General de este Instituto aprobó a través del Acuerdo número IEEM/JG/16/2016, el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016 y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.
20. Que el día siete de marzo del año en curso este Consejo General celebró sesión extraordinaria en la que aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/41/2016, el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016; y

### CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Del mismo modo, el Apartado B, de la Base referida, confiere al Instituto Nacional Electoral competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, las actividades relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; el establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral, conteos rápidos, así como la impresión de documentos y producción de materiales electorales, la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos; y las demás que le confiera la ley.

Lo descrito en el párrafo anterior, lo replica la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 32, numeral 1.

Además, el párrafo primero, del Apartado C de la Base citada en el primer párrafo del presente Considerando señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.

- III. Que el artículo 29, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley.
- IV. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 30, numeral 1, inciso e), señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política le otorga en los procesos electorales locales.
- V. Que el numeral 1, inciso ee), del artículo 44, de la Ley en comento, instaura que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales, conforme a las normas contenidas en la referida Ley.
- VI. Que de conformidad con el inciso b), del numeral 1, del artículo 45, de la Ley en cita, corresponde al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral la atribución de establecer vínculos entre el referido Instituto y las autoridades federales, estatales y municipales, para que, en sus respectivos ámbitos de competencia, colaboren con dicho Instituto para el cumplimiento de sus fines.
- VII. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VIII. Que conforme a los incisos a) y f), del artículo 104 de la referida Ley, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; así como llevar las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, o los integrantes de la fórmula ganadora resultaren inelegibles, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- XI. Que el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, refiere que en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en este Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XII. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.
- Asimismo, la fracciones I y VI, del tercer párrafo, del artículo invocado, establecen que son funciones del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- XIII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIV. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

- XV.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 175 del Código invocado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de México, responsable, entre otros aspectos, de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
- XVI.** Que el artículo 185, fracciones I y XXXIII, del Código Electoral del Estado de México, establece como atribuciones del Consejo General de este Instituto, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y conocer, en su caso, aprobar y supervisar el cumplimiento de los convenios que el Instituto Electoral del Estado de México celebre con el Instituto Nacional Electoral.
- XVII.** Que en términos del artículo 190, fracción II, del Código Electoral del Estado de México, el Presidente del Consejo General tiene la atribución de firmar, conjuntamente con el Secretario Ejecutivo de este Instituto, los convenios que se celebren con autoridades electorales y establecer vínculos entre el Instituto Electoral del Estado de México y las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- XVIII.** Que la fracción I del artículo 193, del Código Electoral en aplicación, establece que la Junta General tiene la atribución de proponer al Órgano Superior de Dirección, las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos de este Instituto.
- XIX.** Que como ya se refirió en los Resultandos 10 y 14 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió el decreto número 59 por el cual convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la Elección Extraordinaria de los integrantes del ayuntamiento del municipio mencionado.

Por ello y una vez que se ha aprobado el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, para ser suscrito entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, a efecto de atender la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, del mismo modo resulta necesario contar con el instrumento, en el cual se establezcan los costos a cargo de ambas autoridades electorales para atender dicho comicio extraordinario.

Por tal motivo, en el proyecto de Anexo Financiero materia del presente Acuerdo, se precisan los conceptos de gastos y costos derivados de la organización de la elección de mérito, mismos a los que se sujetarán las partes que lo suscriben, para cubrir los compromisos de carácter económico que son asumidos en el Anexo Técnico antes mencionado.

Asimismo, se atiende a lo pactado en la Cláusula Décima Segunda del Convenio General de Coordinación celebrado entre este Instituto y el Instituto Nacional Electoral, toda vez que los costos establecidos en el citado Anexo Financiero tienen como sustento la proyección de casillas que serán instaladas para la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.

De la misma manera, este Órgano Superior de Dirección prevé que con la suscripción del citado Anexo Financiero se garantiza contar con los recursos económicos para la ejecución de las acciones derivadas del Anexo Técnico aprobado por este Órgano Superior de Dirección; razón por la cual, se considera procedente su aprobación definitiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

#### ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Anexo Financiero correspondiente al Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación celebrado entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para la realización de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016.
- SEGUNDO.-** Se autoriza al Consejero Presidente y al Secretario de este Consejo General, suscriban el Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, ambas del Instituto Nacional Electoral, la adenda aprobada por el presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.
- CUARTO.-** Una vez suscrito el Anexo Técnico aprobado por el Punto Primero, infórmese de ello a este Órgano Superior de Dirección y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a la Dirección de Administración de este Instituto, la aprobación del Anexo Financiero, motivo del presente Acuerdo, para los efectos a que haya lugar.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RÚBRICA).



**ANEXO FINANCIERO CORRESPONDIENTE AL ANEXO TÉCNICO DEL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN LO SUCESIVO "EL INE", POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ADELANTE "EL IEEM", INSTITUCIONES A LAS QUE ACTUANDO EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL FIN DE DETALLAR LOS CONCEPTOS DE GASTOS Y COSTOS DERIVADOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE CHIAUTLA, MÉXICO, BAJO EL SIGUIENTE TENOR:**

### DECLARACIÓN

**ÚNICA.** "LAS PARTES" acuerdan tener por reproducidas como si se insertaran a la letra las declaraciones contenidas en el Convenio General de Coordinación firmado el 18 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo anterior, "LAS PARTES" convienen acordar el presente Anexo Financiero.

### ANEXO FINANCIERO

De conformidad con la Cláusula Primera del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación suscrito por "LAS PARTES" el 22 de febrero de 2016, la estimación para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, tiene como sustento considerar la instalación de treinta y tres casillas de electorales, con un padrón de 19,718 ciudadanos y una lista nominal de 19,155 electores.

### COSTO Y FORMA DE PAGO

1. Los conceptos de gastos y costos de los procedimientos, actividades, plazos y obligaciones de "LAS PARTES", para la instalación de las casillas en las que se llevará a cabo la recepción de la votación de las elecciones extraordinarias, ascienden a la cantidad de \$ 1, 138,919.86 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 86/100 M.N.), monto que no considera los gastos y costos adicionales, que en su caso se pacten por "LAS PARTES" mediante la adenda correspondiente, mismo que se ejercerá por las áreas de "EL INE", y de acuerdo con el calendario contenido en el concentrado general; en el entendido de que dicho monto será financiado por "LAS PARTES", en las cantidades que se identifican en los cuadros siguientes:



CONCENTRADO GENERAL

UR	INSTITUCION	2016			TOTAL POR INSTITUCION	TOTAL
		ENE	FEB	MZO		
DECEyEC	INE	\$403,735.06		\$403,735.06	\$ 807,470.12	\$ 807,470.12
	OPLÉ					
DEOE	INE	\$ 13,515.00	\$109,601.00	\$192,715.00	\$ 315,831.00	\$ 324,840.36
	OPLÉ		\$ 9,009.36		\$ 9,009.36	
DERFE	INE					\$ 6,609.38
	OPLÉ		\$ 6,609.38		\$ 6,609.38	
TOTAL	INE	\$417,250.06	\$109,601.00	\$596,450.06	\$1,123,301.12	\$1,138,919.86
	OPLÉ	\$ -	\$ 15,618.74	\$ -	\$ 15,618.74	

**2. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	A CARGO DEL INE	A CARGO DEL OPLE
SE y CAE				\$207,148.00	\$ 207,148.00	
Designación de funcionarios de casilla				\$141,216.00	\$ 141,216.00	
Listado de ciudadanos aptos (verificaciones)				\$ 4,668.09	\$ 4,668.09	
Entrega de nombramientos				\$ 11,727.80	\$ 11,727.80	
Sistemas informáticos IMDC				\$ 73,530.00	\$ 73,530.00	
Informes capacitación SE y CAE				\$ 4,927.73	\$ 4,927.73	
Manuales y materiales				\$ 58,252.50	\$ 58,252.50	
Medios alternativos				\$200,000.00	\$ 200,000.00	
Recursos juntas ejecutivas				\$ 26,000.00	\$ 26,000.00	
Materiales impresos				\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
Viáticos y traslados				\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	
Evento masivo				\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	
<b>Totales</b>				<b>\$807,470.12</b>	<b>\$ 807,470.12</b>	



**3. DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	A CARGO DEL INE	A CARGO DEL OPLE
Apoyo a funcionarios de mesa directiva de casilla				\$ 51,600.00	\$ 51,600.00	
Apoyo a propietarios de inmuebles				\$ 3,366.00	\$ 3,366.00	
Actividades de asistencia electoral				\$ 12,600.00	\$ 12,600.00	
Distribución de documentación y materiales electorales a presidentes de mesa directiva de casilla				\$ 25,020.00	\$ 25,020.00	
Equipamiento y acondicionamiento de casilla				\$ 78,756.00	\$ 78,756.00	
Recorridos y visitas de examinación a cargo de las juntas ejecutivas y consejos distritales				\$ 9,315.00	\$ 9,315.00	
Publicación de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla				\$133,549.00	\$ 133,549.00	
Difusión de listas de ubicación e integración de mesas directivas de casilla				\$ 1,625.00	\$ 1,625.00	
Dados de marcadora "2016"				\$ 749.36		\$ 749.36
Sello Voto 2016				\$ 160.00		\$ 160.00
Implementación del sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SJE) 2016				\$ 8,100.00		\$ 8,100.00
<b>Totales</b>				<b>\$324,840.36</b>	<b>\$ 315,831.00</b>	<b>\$ 9,009.36</b>

"EL IEEM" se compromete a cubrir al 100% los gastos derivados de las actividades de los siguientes proyectos: Conteo, sellado y agrupamiento de boletas, Dispositivos de traslado de Presidentes de Mesa Directiva de Casilla, Recepción de paquetes electorales, así como los necesarios para el desarrollo de la Sesión de Cómputo Municipal.



**4. DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES**

PROYECTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	COSTO UNITARIO	COSTO TOTAL	A CARGO DEL INE	A CARGO DEL OPLE
Impresión de 12 tantos de los Listados Nominales Definitivos con Fotografía y Lista Nominal de Electores Definitiva Producto de Instancias Administrativas y Resoluciones de TEPJF				\$ 6,609.38		\$ 6,609.38
<b>Totales</b>				<b>\$ 6,609.38</b>		<b>\$ 6,609.38</b>

5. "EL IEEM" acepta que los montos señalados en los cuadros anteriores del presente Anexo Financiero son los necesarios para llevar a cabo la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, por lo que se compromete a cubrir, una vez formalizado el presente instrumento, en un pago único y mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL INE" Instituto número: 0196253482, Clabe: 012180001962534822 de la Institución Financiera BBVA Bancomer, S.A., de los recursos que le correspondan a "EL IEEM", conforme al siguiente cuadro:

**PAGO ÚNICO DE "EL IEEM" A "EL INE"**

PAGO DE "EL IEEM" A "EL INE"	
2016	
FEBRERO	MONTO TOTAL
\$ 15,618.74	\$ 15,618.74

6. "EL IEEM" se compromete a informar por escrito a "EL INE" a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de México sobre las cantidades erogadas conforme a lo establecido en el presente Anexo Financiero, indicando el mes y monto que corresponda a cada uno de los proyectos.

7. Los recursos que reciba "EL INE" de "EL IEEM", se considerarán como ingresos excedentes y se incorporarán al presupuesto autorizado de "EL INE" para el ejercicio fiscal vigente, para su posterior erogación en términos del artículo 20 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

"EL INE" entregará a "EL IEEM" un recibo de ingresos simple, sin requisitos fiscales, por cada aportación derivada del presente Anexo Financiero, por tratarse de ingresos que tienen como única finalidad cumplir con los compromisos establecidos en el Anexo Técnico de Convenio General de Coordinación.



8. Los recursos distintos a los enunciados en los numerales inmediatos anteriores, serán asumidos por la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto en el Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, debiéndose observar las formalidades y procedimientos que en el mismo se establecen.

En el supuesto de que los recursos erogados superen el monto total establecido en el concentrado general descrito en el numeral 1 del presente Anexo Financiero por razones supervenientes, "EL IEEM" autoriza a "EL INE" su erogación anticipada. En el entendido de que "EL INE" comunicará a "EL IEEM" los montos y conceptos que al efecto se requieran, mismos que "EL IEEM" deberá cubrir mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de "EL INE", señalada en el numeral 5 del presente Anexo Financiero, dentro de los treinta días hábiles siguientes al mes en que se erogaron.

Con independencia de lo anterior "LAS PARTES" podrán asignar recursos adicionales con cargo a su presupuesto cuando con ello contribuyan al logro del objeto del Anexo Técnico del Convenio General de Coordinación, lo cual en todo caso, deberá contar con suficiencia presupuestal.

9. En caso de que existan recursos remanentes en los conceptos previstos en el numeral 1 del presente Anexo Financiero, "EL INE", reintegrará a "EL IEEM", en la misma proporción en la que fue aportado, siempre y cuando "EL IEEM", haya cubierto la totalidad de los costos y gastos que le corresponden para la organización de la elección extraordinaria.

10. Las aportaciones en especie que deberán hacer "LAS PARTES" para la celebración de la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, México, serán a cargo de cada una de ellas, por lo que no representará un costo financiero adicional para "EL IEEM".

11. "EL IEEM" se compromete a publicar el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Estado de México.

12. "LAS PARTES" convienen en gestionar ante sus máximos órganos de dirección, la adopción de los acuerdos necesarios para la adecuada ejecución de las acciones derivadas de la firma del presente Anexo Financiero.

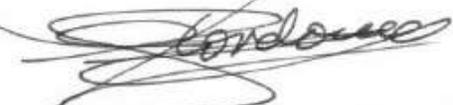
13. El presente instrumento podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", quienes se obligarán a cumplir tales modificaciones a partir de la fecha de su suscripción, en el entendido de que éstas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto.



Leído por "LAS PARTES", y enteradas de su contenido y alcance legal, suscriben el presente acuerdo de voluntades por cuadruplicado en la Ciudad de Toluca el 22 de febrero de 2016.

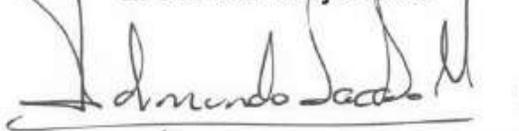


Por "EL INE"  
El Presidente del Consejo General



Doctor Lorenzo Córdova Vianello

El Secretario Ejecutivo



Licenciado Edmundo Jacobo Molina

Por "EL IEEM"  
El Consejero Presidente



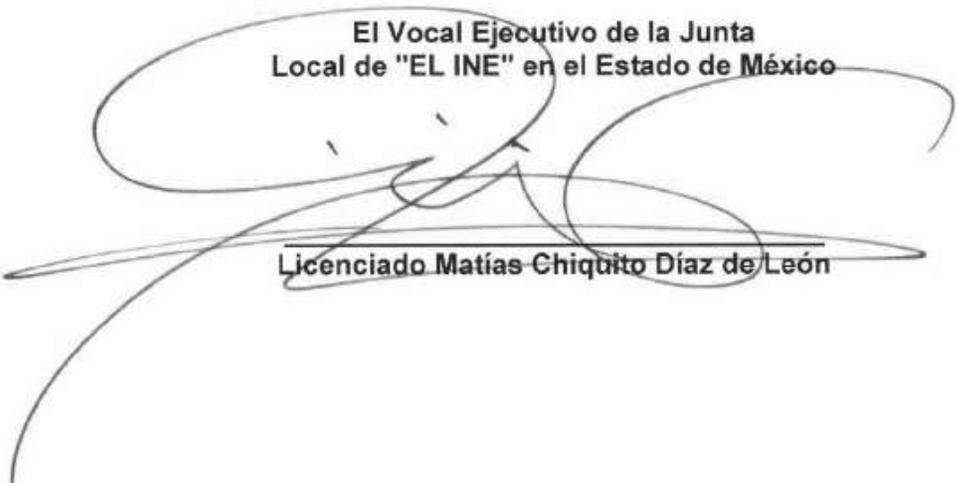
Licenciado Pedro Zamudio Godínez

El Secretario Ejecutivo



Maestro Francisco Javier López Corral

El Vocal Ejecutivo de la Junta  
Local de "EL INE" en el Estado de México



Licenciado Matías Chiquito Díaz de León



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/43/2016

Por el que se aprueba que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y termine a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016.

Visto el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

## RESULTANDO

1. Que la H. "LVIII" Legislatura Local, expidió en fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Decreto número 296, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el mismo día, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en las elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LIX" Legislatura para el periodo constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince, al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho y de los miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el periodo constitucional comprendido del primero de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne en fecha siete de octubre de dos mil catorce, por la que, con fundamento en los artículos 182, párrafo segundo y 237 del Código Electoral del Estado de México, en relación con el artículo transitorio décimo séptimo del Decreto número 248, emitido por la H. "LVIII" Legislatura Local, inició el proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultando anterior; entre ellos, la atinente al ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.
3. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el diecinueve de noviembre de dos mil catorce, emitió el Acuerdo número INE/CG260/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
4. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, en sesión ordinaria celebrada el ocho de diciembre de dos mil catorce, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, que el Instituto Electoral del Estado de México, implementara y operara el Programa de Resultados Electorales Preliminares, durante el Proceso Electoral para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2015 al 4 de septiembre de 2018, y miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018.
5. Que en sesión ordinaria del dieciséis de marzo de dos mil quince, el Consejo General de este Instituto, mediante el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015, aprobó los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015.

El segundo párrafo del Punto Quinto, del Acuerdo en mención, determinó lo siguiente:

*"La difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del 7 de junio de 2015 y se actualizarán cada 15 minutos hasta las 20:00 horas del día 8 de junio de 2015, salvo disposición en contrario de este Consejo General."*

6. Que la jornada electoral del proceso comicial 2014-2015, tuvo verificativo el domingo siete de junio del año dos mil quince, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a); por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los artículos 22 y 25, numeral 1; y por el Código Electoral del Estado de México, en los artículos 29 y 238.
7. Que el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México, con sede en Chiautla, Estado de México, el diez de junio de dos mil quince, llevó a cabo la sesión de cómputo de la elección de dicho municipio, emitió la declaración de validez de la misma y entregó las constancias de mayoría a los miembros de la planilla postulada por la coalición conformada por los Partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.

8. Que para controvertir el cómputo y demás actos referidos en el Resultando previo, el catorce de junio de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano presentó, ante el Tribunal Electoral del Estado de México, tres demandas de Juicio de Inconformidad. Los medios de impugnación quedaron radicados en los expedientes identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015.
9. Que el veintiséis de octubre de dos mil quince, el Tribunal Electoral del Estado de México, dictó sentencia en los Juicios de Inconformidad identificados con las claves JI/80/2015, JI/81/2015 y JI/82/2015, en la que determinó confirmar los actos referidos en el Resultando 7 del presente Acuerdo.
10. Que el veintinueve de octubre de dos mil quince, el Partido Movimiento Ciudadano combatió la sentencia mencionada en el Resultando previo, a través del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, mismo que fue radicado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con la clave ST-JRC-338/2015.
11. Que el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG935/2015 aprobó las modificaciones a los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Al respecto, el Transitorio Primero estableció:

*“PRIMERO. Para el caso de las elecciones extraordinarias, de carácter federal o local, que se encuentren en curso o que deriven de los Procesos Electorales Celebrados en 2014-2015, deberá observarse lo que en su momento este Consejo General determinó para dichas elecciones”.*

12. Que el ocho de diciembre de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral con clave ST-JRC-338/2015 cuyos Resolutivos Primero, Segundo y Tercero son del tenor siguiente:

*“PRIMERO.- Se **revoca** la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio de inconformidad JI/80/2015 y sus acumulados.*

***SEGUNDO.- Se declara la invalidez** de la elección de los integrantes del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México.*

***TERCERO.- Se revocan la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez** a la planilla postulada por la coalición integrada por los partidos políticos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; así como la **asignación de regidurías** por el principio de representación proporcional realizada en función de los resultados de la ELECCIÓN.”*

13. Que el doce de diciembre de dos mil quince, el Partido Revolucionario Institucional promovió Recurso de Reconsideración a fin de controvertir la sentencia mencionada en el Resultando que antecede.
14. Que el trece de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Ángel Melo Rojas presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano a efecto de controvertir la resolución mencionada en el Resultando 12 del presente Acuerdo, el cual fue reencausado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como Recurso de Reconsideración.
15. Que los medios de impugnación señalados en los Resultandos 13 y 14 de este Acuerdo, quedaron radicados en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con los números de expedientes SUP-REC-1092/2015 y SUP-REC-1095/2015, los cuales acumuló.

16. Que el veintidós de diciembre de dos mil quince, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en los medios de impugnación señalados en el Resultando anterior, en la cual determinó confirmar la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca en el expediente ST-JRC-338/2015.
17. Que el quince de enero de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 59, a través del cual, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió la Convocatoria a la Elección Extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla, misma que se llevará a cabo el trece de marzo del año en curso.
18. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha diecinueve de enero de dos mil dieciséis, aprobó a través del Acuerdo número IEEM/CG/08/2016, el Calendario Electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, el cual señaló el trece de marzo del año en curso como fecha para la jornada electoral, en congruencia con la Convocatoria aludida en el Resultando anterior.
19. Que en sesión extraordinaria del veinte de enero del año en curso, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/16/2016, por el que se ratificaron los procedimientos y ordenamientos normativos utilizados en el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, para que sean aplicados en la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016.

Al respecto, el numeral 2, del Considerando XXX, del Acuerdo en mención, refiere:

*"2. Este Consejo General considera que para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Chiautla 2016, procede implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, emitidos para tal efecto en el Acuerdo número IEEM/CG/43/2015; e informando a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral."*

20. Que en sesión extraordinaria celebrada el dos de marzo del año en curso, la Junta General de este Instituto emitió el Acuerdo número IEEM/JG/17/2016, por el que aprobó proponer a este Consejo General, que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día 14 de marzo de 2016; y ordenó que dicha propuesta fuera remitida previamente a la Comisión de Organización, para conocimiento, análisis y adecuaciones en su caso.
21. Que el cuatro de marzo del año en curso, la Comisión de Organización del Consejo General de este Instituto, celebró reunión de trabajo extraordinaria, en la que conoció y analizó la propuesta referida en el Resultando que antecede.
22. Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/0235/2016; de fecha cuatro de marzo del año en curso, el Secretario Técnico de la Comisión de Organización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, que en la reunión de trabajo referida en el Resultando anterior, la Comisión de Organización de este Consejo General, no se realizaron adecuaciones en cuanto al horario propuesto, sin embargo señala que se realizaron propuestas de adecuaciones a los Resultandos y Considerandos del Acuerdo IEEM/JG/17/2016, emitido por la Junta General, para que sean tomadas en consideración al momento de emitir el acuerdo del Consejo General, para lo cual remitió la versión estenográfica de la referida reunión de trabajo; y

## CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, la Base referida, del Apartado B, inciso a), numeral 5, establece que para los procesos federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, entre otros aspectos, lo relativo a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 8, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la misma Constitución, que ejercerán entre otras funciones, las relacionadas a los resultados preliminares, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado B, de la propia Constitución Federal.

- II. Que en términos de lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el numeral 1, del artículo 4, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley.
- III. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la Ley invocada, el Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federales y locales, tendrá la atribución relativa a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
- IV. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- V. Que atento a lo establecido por el artículo 104, numeral 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VI. Que el artículo 219, numeral 1, de la Ley en comento, dispone que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, el numeral 2, del precepto legal invocado, refiere que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

Por su parte, el numeral 3, de la disposición legal en consulta, menciona que el objetivo del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es el de informar oportunamente bajo los principios de

seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

- VII. Que el numeral 3, del artículo 305, de la Ley en cita, señala que la información oportuna, veraz y pública de los resultados preliminares, es una función de carácter nacional que el Instituto Nacional Electoral tendrá bajo su responsabilidad en cuanto a su regulación, diseño, operación y publicidad regida por los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia y máxima publicidad.

El numeral 4, del precepto normativo en cita, determina que el Programa de Resultados Electorales Preliminares, será un programa único cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, con obligatoriedad para sus órganos y los de los Organismos Públicos Locales.

- VIII. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 30, prevé que cuando se declare nula una elección, la extraordinaria que se celebre se sujetará a las disposiciones del propio Código y a las que contenga la convocatoria que expida al efecto la Legislatura, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad.
- X. Que atento a lo establecido por el artículo 33, del Código Comicial de la Entidad, en el caso de elecciones extraordinarias, el Consejo General podrá ajustar los plazos relativos a las distintas etapas del proceso electoral establecidos en el propio Código, conforme a la fecha señalada en la convocatoria respectiva para la celebración de la elección de que se trate.
- XI. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Asimismo, la fracción XI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevé la función del propio Instituto, de implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones locales, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

- XII. Que el artículo 169, párrafo primero, del Código Electoral de la Entidad, determina que el Instituto Electoral del Estado de México se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XIII. Que en términos del artículo 171, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, este Instituto Electoral, tiene entre sus fines en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los Ayuntamientos.

- XIV.** Que conforme a lo previsto por la fracción XX, del artículo 196, del Código Electoral de la Entidad, es atribución del Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, establecer un mecanismo para la difusión inmediata en el Consejo General, de los resultados preliminares de las elecciones de Gobernador, diputados o ayuntamientos, al cual tendrán acceso en forma permanente los miembros del Órgano Superior de Dirección.
- XV.** Que los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, disponen:
- En el artículo 8, párrafo tercero, fracción III, que con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares será responsabilidad de los Organismos Públicos Locales, cuando se trate, entre otros, de elecciones de integrantes de los Ayuntamientos.
  - En el artículo 14, que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y los Órganos de Dirección Superior de los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que les concierne, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Programa de Resultados Electorales Preliminares y los propios Lineamientos.
  - En el artículo 16, párrafo primero, que se deberán emitir un acuerdo de operación para determinar, entre otros aspectos, el día y la hora de inicio y cierre de la difusión de los resultados electorales preliminares.
  - En el artículo 57, fracción II, que el inicio y cierre de la publicación de la captura de datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo dependerá de la elección que concierna; en las elecciones locales, la publicación podrá iniciar a las 18:00 de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada; y que el cierre de operaciones será después de un plazo máximo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.
- XVI.** Que como ya se refirió en los Resultandos 12 y 16 del presente Acuerdo, la elección ordinaria para elegir a los miembros del Ayuntamiento de Chiautla, Estado de México, fue declarada inválida por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, a través de la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número ST-JRC-338/2015; dicha resolución fue confirmada por la Sala Superior del referido Tribunal Electoral, mediante la ejecutoria dictada en el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-1092/2015 y su acumulado SUP-REC-1095/2015.

En consecuencia, la H. "LIX" Legislatura Local emitió la Convocatoria correspondiente, en la cual, convocó a los ciudadanos y a los partidos políticos con registro o acreditación legal ante este Instituto Electoral del Estado de México, a la elección extraordinaria de los integrantes del Ayuntamiento del municipio mencionado, que tendrá verificativo el trece de marzo del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General, consideró que para la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, procedía implementar el mismo Programa de Resultados Electorales Preliminares que se utilizó para el proceso electoral ordinario 2014-2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/78/2014, aplicado y operado en los términos establecidos por los Lineamientos referidos en el Resultando 5 del presente instrumento; lo anterior, en términos de lo determinado en el diverso número IEEM/CG/16/2016.

En relación a ello, como ya fue referido, los Lineamientos Operativos del Programa de Resultados Electorales Preliminares para la Elección de Diputados Locales y Ayuntamientos 2015, en el artículo 84, prevén que la difusión de los resultados iniciará a las 20:00 horas del día de la jornada electoral.

Sin embargo, la Junta General estimó procedente proponer a este Órgano Superior de Dirección, que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso, propuesta que fue conocida también por la Comisión de Organización de este Consejo General.

Respecto a dicha propuesta, este Consejo General considera que existen circunstancias especiales para aprobarla, a saber:

- Únicamente se trata de una elección, lo cual implica que se reduzcan los tiempos en cuanto a la llegada del paquete electoral al Órgano Electoral Municipal y la correspondiente captura de los Resultados Electorales Preliminares, a diferencia del Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el cual se tuvieron que atender tres elecciones.
- La mayoría de los funcionarios designados para integrar las mesas directivas de casilla que serán instaladas el día de la jornada electoral de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, fungieron con ese carácter en las instaladas en ese municipio, para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, lo que hace suponer que cuentan con experiencia y capacitación para realizar de manera más efectiva el escrutinio y cómputo, así como para la integración y remisión del paquete electoral al Órgano Electoral Municipal.
- Las distancias existentes entre los domicilios en donde se ubicarán las mesas directivas de casilla y el que ocupa el Consejo Municipal Electoral 29 de Chiautla, son relativamente cortas, por lo cual los paquetes electorales podrían llegar en un tiempo menor en comparación con otros procesos electorales, al tratarse de una sola elección.
- Con el inicio de la difusión de los Resultados Electorales Preliminares, a las 18:00 horas, se cumple con el objeto de la implementación del Programa de mérito, de contar de manera inmediata con información pronta, veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan, así como con uno de los principios rectores del actuar de este Instituto Electoral del Estado de México, que es el de máxima publicidad.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Dirección, con fundamento en los artículos 8, párrafo tercero, fracción III, 14, 16 párrafo primero y 57 fracción II, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG260/2014, estima conducente determinar que la difusión de los Resultados Electorales Preliminares el día de la jornada de la elección extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.

Cabe señalar que si bien es cierto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó los Lineamientos en cita, ello mediante Acuerdo INE/CG935/2015, también lo es que en su Transitorio Primero, se señaló que para el caso de las elecciones extraordinarias de carácter federal o local que se deriven de los procesos electorales celebrados en 2014-2015, -como es el caso de la elección del Ayuntamiento de Chiautla- deberá observarse lo que el referido Órgano Superior de Dirección determinó para dichas elecciones, es decir, para el caso materia del presente Acuerdo, los Lineamientos aplicables son los emitidos por el citado Acuerdo INE/CG260/2014.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

### **ACUERDO**

- PRIMERO.-** Se aprueba que la difusión de los resultados electorales preliminares, de la Elección Extraordinaria de Chiautla 2016, inicie a las 18:00 horas del día de la jornada electoral y concluya a las 18:00 horas del día catorce de marzo del año en curso.
- SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento a la Comisión de Organización de este Consejo General, así como a la Unidad de Informática y Estadística de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la Secretaría Ejecutiva, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Comisión Temporal para el Seguimiento a las actividades de los Procesos Electorales Locales 2015-2016, todas del Instituto Nacional Electoral, la aprobación del presente Acuerdo.

### **TRANSITORIOS**

- PRIMERO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, presentes en la Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"**

**ATENTAMENTE**

**CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ**  
(RÚBRICA).

**SECRETARIO SUSTITUTO DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO**  
(RÚBRICA).